PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno; años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Ley Nº 177, que modifica los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 317, de fecha 19 de junio de 1968.
(G. O. Nº 9233, del 24 de Julio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 177

CONSIDERANDO que se hace imprescindible proveer los fondos necesarios para dotar a la Dirección General del Catastro Nacional de equipo y mobiliario adecuado para el mejor desenvolvimiento de sus funciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifican los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 317, de fecha 19 de junio de 1968, para que se lean de la siguiente manera:

Art. 10.— Las declaraciones hechas en cumplimiento de las disposiciones de esta ley estarán exentas del pago de todo impuesto o derecho fiscal o municipal.

Párrafo.— Las declaraciones tardías serán gravadas con un impuesto de RD$2.00 mediante la aplicación de un sello especial.

Art 22.— En caso de pérdida de un recibo, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado del mismo, a solicitud escrita del propietario del inmueble o su representante. La expedición de un duplicado de recibo será gravado con un impuesto de RD$2.00 mediante la aplicación de un sello especial.

Art. 43.— La dirección General del Catastro Nacional suministrará directamente o a través de los organismos que señale, a solicitud escrita del propietario o su apoderado informes certificados relativos a sus bienes inmuebles registrados en el Catatro Nacional. Dicha certificación estará gravada con un impuesto de RD$2.00 mediante la aplicación de un sello especial.

Art. 2.— Los fondos provenientes de estos impuestos quedan especializados en favor de la Dirección General del Catastro Nacional para subvenir a sus propias necesidades.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
**Presidente.**

Josefina Portes de Valenzuela,
**Secretaria.**

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno: años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 178, que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 206, de fecha 1º de noviembre de 1967.

(G. O. Nº 9233, del 24 de Julio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 178

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley